



INTERMODALIDAD DE LEVANTE S.A.

CO n. 17 del 29 septiembre 2023

**Política sobre el sistema interno de información
de
Intermodalidad de Levante SA**

Aprobada por el Consejo de Administración de Intermodalidad de Levante SA el 7 septiembre 2023

ÍNDICE

1.	¿QUÉ ES EL CANAL ÉTICO DE ILSA?	3
2.	VÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN	4
3.	PRINCIPIOS ESENCIALES DEL CANAL ÉTICO	5
3.1	CONFIDENCIALIDAD	5
3.2	DERECHO AL ANONIMATO.....	5
3.3	PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS	5
3.4	DERECHOS DE LA PERSONA INVESTIGADA.....	6
3.5	TRAMITACIÓN EFECTIVA DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS	6
4.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	8
4.1	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	8
4.2	CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES Y ORIGEN DE LOS DATOS	8
4.3	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES (FINALIDADES, BASES LEGALES Y PLAZOS DE RETENCIÓN)	8
5.	FORMACIÓN Y DIFUSIÓN	11
6.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	11
7.	APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	11

1. ¿QUÉ ES EL CANAL ÉTICO DE ILSA?

Intermodalidad de Levante, S.A. (“**ILSA**” o la “**Sociedad**”) tiene un firme compromiso con el cumplimiento normativo y la ética empresarial en el desarrollo de su actividad, tal como dispone su Código Ético (el “**Código Ético**”).

Por este motivo, ILSA ha establecido un canal específico (el “**Canal Ético**”) a través del cual los Profesionales de ILSA o cualquier tercero pueden informar de la posible existencia de una infracción penal o administrativa o de cualquier otro comportamiento ilícito o contrario al Código Ético cometido en el marco de la actividad desarrollada por la Sociedad que se haya conocido en un contexto laboral o profesional.

El término “**Profesionales de ILSA**” engloba a todas las personas que conforman la Sociedad, incluyendo sus consejeros o administradores, directivos, empleados, así como aquellas personas físicas que colaboren con la Sociedad en la realización de su actividad y cualesquiera terceros que actúen en su nombre y representación. En cualquier caso, como ya se ha indicado, cualquier otra persona física que, en un contexto laboral o profesional, tenga información sobre la posible comisión de la infracción correspondiente podrá hacer uso del Canal Ético de ILSA. Todas las personas mencionadas en este párrafo serán referidos en lo sucesivo como “**Informante**” o “**Informantes**”.

La presente Política sobre el funcionamiento del Canal Ético (la “**Política**”) establece los principios esenciales del Procedimiento de Gestión de Comunicaciones (el “**Procedimiento**”) aprobado por el órgano de administración de ILSA de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “**Ley de Protección de Informantes**”).

Tal y como establece el artículo 4 de la Ley de Protección de Informantes, el sistema de información interno es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 del citado texto legal¹. No obstante, la Ley de Protección de Informantes establece asimismo un canal externo ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AAI (“**AIPI**”), o las autoridades competentes que se creen a nivel autonómico, para formular directamente la comunicación correspondiente, sin perjuicio de la

¹ Las infracciones que pueden ser objeto de la información son (i) infracciones de Derecho de la Unión Europea cuando entren en el ámbito establecido por el Anexo I de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo de 23 de octubre de 2019, afecten a los intereses financieros de la Unión o incidan en el mercado interior; (ii) infracciones administrativas graves o muy graves de acuerdo con el ordenamiento jurídico español; e (iii) infracciones penales.

posibilidad de dirigirse igualmente al resto de autoridades en su caso competentes en función de la naturaleza de la infracción de la que se trate².

En todo caso, el Canal Ético no debe ser utilizado como vía para presentar quejas generales o compartir opiniones personales que no impliquen una sospecha fundada de incumplimiento de la normativa legal o del Código Ético, ni tampoco para transmitir información vinculada a meros conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas afectadas por la comunicación en relación con hechos que no pueden considerarse desproporcionados en un ambiente normal de trabajo y que no impliquen una infracción del Código Ético ni de la legislación aplicable. Todos los demás asuntos que no constituyan materia de comunicación en los términos previstos en esta Política, deberán ser canalizados a través de las vías de comunicación establecidas al efecto por ILSA conforme a su normativa interna.

2. VÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN

El Canal Etico de ILSA engloba las siguientes vías para la presentación de comunicaciones:

(i). Por escrito:

- a. A través del **canal de denuncias digital** puesto a disposición de la Sociedad por la entidad EQS Group, el cual permite formular comunicaciones por escrito. Puede accederse a este canal a través del siguiente enlace <http://iryo.integrityline.com/frontpage>.
- b. Mediante **correo postal** dirigido al Responsable de Cumplimiento, enviándolo a la siguiente dirección: Calle Méndez Álvaro, 56, 28045 Madrid, España.

(ii). Verbalmente:

- a. A través del **canal de denuncias digital** puesto a disposición de la Sociedad por la entidad EQS Group, el cual permite formular comunicaciones, además de por escrito, verbalmente mediante la grabación de un mensaje de voz. Puede accederse a este canal a través del siguiente enlace <http://iryo.integrityline.com/frontpage>.

² Efectivamente, dependiendo de la información de la que se trate, podrá dirigirse la comunicación a distintas autoridades, como por ejemplo la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, la Administración Estatal de la Agencia Tributaria, la Comisión Nacional de Mercado de Valores, la Agencia Española de Protección de Datos, etc. o, en su caso, las autoridades penales competentes (Juzgado de Instrucción o de Paz, las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, así como el Ministerio Fiscal o, cuando los hechos potencialmente constitutivos de delito afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, la Fiscalía Europea).

- b. Mediante **llamada telefónica** al Responsable de Cumplimiento, a través del teléfono nº +34 910 021 158.
- c. A solicitud del Informante, mediante una **reunión presencial** con el Responsable de Cumplimiento de la Sociedad en un plazo máximo de siete días desde la solicitud.

3. PRINCIPIOS ESENCIALES DEL CANAL ÉTICO

3.1 CONFIDENCIALIDAD

Cualquier persona que participe directa o indirectamente en la tramitación de las comunicaciones y en las correspondientes investigaciones internas deberá respetar la confidencialidad de las comunicaciones recibidas y de la investigación realizada conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable. En caso de que una comunicación se realice por una vía distinta del Canal Ético ante cualquier Profesional de ILSA, el receptor de la comunicación también estará sujeto a la citada obligación de confidencialidad y deberá remitir la comunicación inmediatamente a través del Canal Ético.

La garantía de confidencialidad de la identidad del Informante constituye uno de los principios rectores del funcionamiento del Canal Ético, de modo que esta información no será revelada a ninguna persona distinta de aquellas que participen en la recepción y tramitación de la comunicación o, en su caso, en la valoración e implementación de las medidas correctoras, legales o disciplinarias que resulten pertinentes. En ningún caso se comunicará a la persona investigada o afectada por la comunicación la identidad del Informante, ni ningún dato personal que indirectamente permita su identificación.

3.2 DERECHO AL ANONIMATO

El Canal Ético admite la posibilidad de formular comunicaciones anónimas, sea cual sea la forma en que se realice la comunicación (verbal o escrita). No obstante, ILSA anima a los Informantes a que se identifiquen, ya que esto facilita la tramitación de las comunicaciones.

3.3 PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

El Informante no podrá ser sancionado ni sufrirá ninguna consecuencia negativa o represalia³ (incluyendo su amenaza o tentativa) por el hecho de haber formulado la comunicación. Esta

³ De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 36 de la Ley de Protección de Informantes, se entiende por represalia “*cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública*”.

garantía de ausencia de represalias se extiende a las personas físicas y jurídicas vinculadas con el Informante⁴, a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el Informante, asistan al mismo en el proceso y a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al Informante. Además, el mero hecho de colaborar con la investigación nunca podrá ser merecedor de sanción, represalia o de ninguna otra consecuencia negativa.

En todo caso, están terminantemente prohibidas las Comunicaciones realizadas a sabiendas de su falsedad o sin tener motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento en que se realiza la comunicación.

3.4 DERECHOS DE LA PERSONA INVESTIGADA

El investigado tiene derecho a ser informado de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oído por el instructor de la investigación interna cuantas veces lo solicite. No obstante, la comunicación al investigado tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación y deberá ajustarse al principio de confidencialidad de la identidad del informante. Durante la tramitación de la misma, la persona investigada tendrá derecho a la presunción de inocencia, derecho al honor y los demás derechos previstos en la normativa aplicable.

3.5 TRAMITACIÓN EFECTIVA DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS

El Comité de Ética de ILSA es el órgano responsable de la gestión del sistema interno de comunicación que se regula en la presente Política, si bien delega sus funciones en el Responsable de Cumplimiento de ILSA a los efectos del artículo 8 de la Ley de Protección de Informantes.

El Responsable de Cumplimiento se encargará de velar por la implementación efectiva del sistema interno de información de ILSA y de la tramitación diligente de las comunicaciones, actuando de forma independiente y autónoma.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 36 de la Ley de Protección de Informantes, se prohíben todos los actos constitutivos de represalia, quedando incluidas tanto las amenazas como las tentativas de represalia.

⁴ En concreto: (a) personas físicas que estén relacionadas con el Informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del Informante; y (b) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

A este respecto, todas las comunicaciones presentadas a través del Canal Ético serán admitidas a trámite, salvo que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- (i). cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud;
- (ii). cuando los hechos no se refieran a la posible comisión de una infracción penal o administrativa o de cualquier otro comportamiento contrario a la normativa legal aplicable o al Código Ético cometido en el marco de la actividad desarrollada por ILSA;
- (iii). cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento (por ejemplo, cuando estén basados en meras opiniones personales carentes de indicio de veracidad alguno) o existan indicios racionales de haberse obtenido la información que la sustenta mediante la comisión de un delito; y
- (iv). cuando la comunicación se refiera a hechos objeto de una comunicación previa y no contenga información nueva y significativa que justifique su tramitación.

Sin perjuicio de la decisión sobre la admisión a trámite de la comunicación, dentro de los siete días naturales siguientes a su recepción se remitirá acuse de recibo de la comunicación al Informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la información.

Se permite la posibilidad de mantener la comunicación con el Informante y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional sobre los hechos comunicados. Así, el Informante podrá indicar un domicilio, dirección de correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las comunicaciones correspondientes.

Las comunicaciones admitidas a trámite serán gestionadas de forma efectiva y estudiadas con detenimiento a fin de adoptar las medidas que, en su caso, se estimen pertinentes.

El Comité de Ética y el Responsable de Cumplimiento deberán velar por que no concurra ninguna situación de conflicto de interés, real o potencial, en la tramitación de las comunicaciones en aras de garantizar que se gestionen con máxima imparcialidad y objetividad.

El plazo máximo para dar respuesta al Informante sobre las actuaciones de investigación se establece en tres meses a partir de su recepción, salvo casos de especial complejidad que requirieran una ampliación del plazo, en cuyo caso este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

4. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

4.1 RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

ILSA tendrá la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales derivado del uso del sistema interno de información y la tramitación de investigaciones internas (los “**Datos Personales**”) de conformidad con esta Política y con lo previsto en la normativa sobre protección de datos personales.

El Delegado de Protección de Datos es el punto de contacto con ILSA, como entidad responsable del tratamiento, para cuestiones relativas al tratamiento de datos personales. Si lo desea, el interesado puede contactar con él en la siguiente dirección de correo electrónico: protecciondedatos@ilsarail.eu

4.2 CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES Y ORIGEN DE LOS DATOS

Los Datos Personales que se tratarán en el ámbito del sistema interno de información serán datos identificativos, de contacto, económicos, profesionales y laborales y relativos a los hechos de los que se informa, y en ocasiones excepcionales cuando así sea necesario en el contexto y conforme a la naturaleza de la investigación, datos de categorías especiales (tales como datos relativos a infracciones penales o administrativas, datos de salud, datos sobre la orientación o vida sexual u origen étnico o racial) así como cualquier otro dato derivado del uso y funcionamiento del Canal Ético.

Los Datos Personales tratados en el ámbito del sistema interno de información serán los aportados directamente por los interesados o, en su caso, por los Informantes, así como por los trabajadores y terceros a los que se solicite información en el transcurso de la investigación, si esta se produce, y que estarán en todo caso relacionados con los hechos investigados.

4.3 TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES (FINALIDADES, BASES LEGALES Y PLAZOS DE RETENCIÓN)

4.3.1 Finalidades del tratamiento y base de legitimación del sistema interno de información

Los Datos Personales serán tratados con el fin de procesar la comunicación y decidir sobre su admisión o inadmisión y, en caso de admisión, llevar a cabo la investigación correspondiente y adoptar las medidas correctoras y disciplinarias que puedan corresponder.

Estos tratamientos de datos se realizarán con base en el cumplimiento de las obligaciones legales de ILSA –artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos– o, en su caso, el cumplimiento de una misión en interés público –artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos– de conformidad con la Ley de Protección de Informantes.



Política sobre el sistema interno de información de Intermodalidad de Levante SA

CO n. 17 del 29 septiembre 2023

De igual manera, y únicamente cuando sea estrictamente necesario para estas finalidades, se podrán tratar categorías especiales de datos por razones de un interés público esencial de acuerdo con el artículo 9.2.g) del Reglamento General de Protección de Datos.

4.3.2 Conservación de Datos Personales en el sistema interno de información

Los Datos Personales sólo serán tratados dentro del Canal Ético por el tiempo necesario para tomar una decisión sobre su admisión y no serán comunicados a terceros, salvo que sea necesario para el buen funcionamiento del sistema o la toma de una decisión respecto a la admisión a trámite de una comunicación.

En particular, cuando la vía de presentación de las comunicaciones a través del Canal Ético sea oral, el Informante es consciente de que las comunicaciones orales quedarán documentadas (i) mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o (ii) a través de la posterior transcripción completa y exacta de la grabación de la conversación, en cuyo caso se ofrecerá al Informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Una vez adoptada la decisión sobre su admisión o inadmisión, los Datos Personales serán eliminados del Canal Ético y en todo caso, si no se hubiera tomado una decisión al respecto, transcurridos tres meses desde su registro. No obstante, podrá conservarse información limitada durante más tiempo con el fin de dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

4.3.3 Tramitación de la investigación interna y conservación posterior de Datos Personales

En caso de que la comunicación sea admitida a trámite, los Datos Personales podrán tratarse fuera del canal de recepción de comunicaciones por el equipo responsable de la investigación, y ello con la finalidad de llevar a cabo la investigación interna pertinente. Este tratamiento se realizará con base en el cumplimiento de obligaciones legales de ILSA –art. 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos– o, en su caso, el cumplimiento de una misión en interés público –art.6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos– de conformidad con la Ley de Protección de Informantes.

Los Datos Personales serán tratados por el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación y cumplir con obligaciones legales.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el correspondiente procedimiento judicial.



Política sobre el sistema interno de información de Intermodalidad de Levante SA

CO n. 17 del 29 septiembre 2023

Una vez concluida la investigación, los Datos Personales serán conservados por el tiempo necesario para adoptar y ejecutar las medidas que correspondan y, tras ello, por el plazo máximo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a diez años.

4.3.4 Destinatarios de los Datos Personales y transferencias internacionales

Los Datos Personales serán tratados por el Responsable de Cumplimiento y aquellas personas de la organización de ILSA que, de conformidad con el ámbito de sus competencias y funciones y de conformidad con la Ley de Protección de Informantes, sea necesario. Sólo serán comunicados a terceros cuando fuera apropiado para llevar a cabo la investigación (p. ej., proveedores de servicios o asesores externos) o para la adopción de las medidas correctivas correspondientes (p.ej., el responsable de recursos humanos –cuando proceda adoptar medidas disciplinarias contra un trabajador– o el responsable de los servicios jurídicos –si procediera adoptar medidas legales en relación con los hechos relatados– de la Sociedad).

La identidad del Informante podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas a estos efectos estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará esta circunstancia al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Si los hechos informados o posteriormente investigados tuvieran circunstancias que hicieran necesaria la transferencia internacional de Datos Personales, se adoptarán las medidas adecuadas conforme la normativa aplicable. Asimismo, en caso de que el tratamiento de datos por alguno de los prestadores de servicios que asistan en la gestión del Canal Ético o de la investigación implicara transferencias internacionales, estas se realizarán en todo caso de conformidad con la normativa aplicable. Se puede solicitar información sobre las garantías adoptadas por ILSA contactando con el Delegado de Protección de Datos.

4.3.5 Ejercicio de derechos de protección de datos personales

Las personas que se vean involucradas en el proceso de tramitación previa o de investigación podrán dirigirse al Responsable de Cumplimiento o al Delegado de Protección de Datos a los efectos de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación o cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa en relación con los datos que figuren en el correspondiente expediente, en los términos previstos en la legislación aplicable. No obstante, cuando la persona a la que se le atribuyan los hechos o cualquier tercero ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del Informante.



Política sobre el sistema interno de información de Intermodalidad de Levante SA

CO n. 17 del 29 septiembre 2023

Asimismo, los titulares de los Datos Personales pueden presentar una reclamación o solicitud relacionada con la protección de sus Datos Personales ante la correspondiente Autoridad de Protección de Datos, en España, la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

4.3.6 Obligaciones del Responsable de Cumplimiento

El Responsable de Cumplimiento velará por que se lleve un libro-registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando los requisitos de confidencialidad y de las obligaciones en materia de protección de datos previstos en esta Política y en la normativa aplicable.

5. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

El contenido de la presente Política será objeto de las acciones de formación y difusión que el Responsable de Cumplimiento, en coordinación con el Comité de Ética, determine en cada momento.

Asimismo, se remitirá a los Profesionales de ILSA una copia de la Política al momento en que se incorporen a la Sociedad. Además, en la página web de la Sociedad se incluirá una sección específica relativa a la existencia del sistema interno de información en la que constará publicada esta Política.

6. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Política podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias o a las actuaciones que procedan según la relación que el infractor mantenga con ILSA.

7. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El órgano de administración de ILSA aprobó esta Política y sus posteriores revisiones:

- Fecha de aprobación inicial: 7 de septiembre de 2023.